



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME N° 11/2015-DPC-DCSD

DE LA DENUNCIA N° 0801-14-174

**VERIFICADA EN LA EMPRESA HONDUREÑA DE
TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**

Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.

Tegucigalpa MDC; 11 de marzo, 2015
Oficio N° 35/2015-DPC

Ingeniero
Jesús Arturo Mejía Arita
Gerente General
Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL)
Su Oficina

Señor Gerente General:

Adjunto el Informe N° 11/2015-DPC-DCSD, de la investigación especial practicada en la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 222 de la Constitución de la República, los artículos 3, 4, 5 numerales 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9; 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101, 123 y 141 de su Reglamento, y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para implementar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abogada Daysi Oseguera de Anchecta
Magistrada Presidenta





CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial durante el período del 11 al 28 de febrero de 2015, en la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), relativa a la Denuncia N° 0801-14-174, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

El señor Roberto Ramón Castillo Laínez, labora en la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) y a la vez es Diputado al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), y cobra sueldo en ambas instituciones.

Los hechos han ocurrido desde julio 2014 hasta febrero 2015.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:

1. Verificar si el señor Roberto Ramón Castillo Laínez fue electo Diputado al Parlamento Centroamericano, y si estuvo nombrado a su vez en la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).
2. Constatar si el señor Castillo Laínez, siendo diputado al PARLACEN, recibió pagos en concepto de sueldos por parte de HONDUTEL.
3. Determinar si existe un perjuicio económico contra el Estado.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO

PAGO INDEBIDO DE SUELDOS POR INCOMPATIBILIDAD ENTRE UN CARGO PÚBLICO Y UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR.

Según la revisión de la documentación proporcionada por la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), se comprobó que el señor Roberto Ramón Castillo Laínez fue nombrado de manera permanente en la Dirección de Administración de Recursos Materiales de HONDUTEL como Gerente de Materiales y Servicios, a partir del 01 de julio de 2014, según acción de personal N° 001-67-211.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL, el señor Castillo esta eximido de marcar su tarjeta de asistencia diaria, por el puesto que desempeña.

Asimismo, se revisó el Decreto N° 033-2009 del Tribunal Supremo Electoral, publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 32,105 del 5 de enero de 2010, mediante el cual se declaran electos los diputados propietarios y suplentes al Parlamento Centroamericano, encontrando que el número uno de los diputados propietarios corresponde al señor Roberto Ramón Castillo Laínez, quien resultó electo en las elecciones generales celebradas el domingo 29 de noviembre de 2009.

Según la información proporcionada por la Dirección de Talento Humano de HONDUTEL, se comprobó que los pagos efectuados al señor Castillo Laínez, durante el período comprendido de julio 2014 a febrero 2015, ascienden a la cantidad de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (L.567,305.56)**; los cuales se detallan a continuación:

Cuadro N° 1

Periodos	Valor (En Lps.)
jul-14	65,000.00
ago-14	65,000.00
sep-14	65,000.00
oct-14	65,000.00
nov-14	65,000.00
dic-14	65,000.00
13vo. Mes	47,305.56
ene-15	65,000.00
feb. 15	65,000.00
Total	567,305.56

El Artículo 4 (Inhabilidades de los Diputados) del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano, establece: “*Los Diputados ante el Parlamento Centroamericano, están inhabilitados, mientras dure su mandato, para ser funcionario de organismos internacionales. Las demás incompatibilidades serán las mismas que establezcan las respectivas legislaciones nacionales para el cargo de diputado*”.

El artículo anterior está relacionado con el Artículo 203 de la Constitución de la Republica de Honduras, el cual establece: “*Los Diputados en ejercicio no podrán desempeñar cargos públicos remunerados durante el tiempo por el cual han sido elegidos, excepto los de carácter docente, cultural y los relacionados con los servicios profesionales de asistencia social*”.¹

De acuerdo a lo antes descrito, el cargo que desempeñó el señor Roberto Ramón Castillo Laínez en la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), como Gerente de Materiales y Servicios, es incompatible con el cargo de Diputado al Parlamento Centroamericano. Lo establecido en la Constitución de la República de Honduras, prohibía que el señor Castillo Laínez ocupara este cargo y recibiera pagos o remuneraciones en esta empresa del Estado, durante el tiempo que ocupara el cargo de Diputado al PARLACEN.

Como resultado de lo anterior, se ocasionó un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (L.567,305.56)**.

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.

¹ Lo subrayado y lo remarcado en negritas es nuestro



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

De lo revisado y expuesto en el Capítulo II del presente Informe, se concluye de acuerdo a la documentación examinada, lo siguiente:

1. El señor Roberto Ramón Castillo Láinez, fue nombrado de manera permanente como Gerente de Materiales y Servicios, en la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), a partir del 01 de julio de 2014, según acción de personal N° 001-67-211, y según el Reglamento de Trabajo está exento de marcar la asistencia.
2. Según el acuerdo N° 03-2009 del Tribunal Supremo Electoral, que corresponde a la declaratoria de candidatos electos a cargos de elección popular de las elecciones generales del 29 de noviembre de 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 32,105 del 05 de enero 2010, resulto electo el ciudadano Roberto Ramón Castillo Láinez, como Diputado Propietario al Parlamento Centroamericano.
3. Que el cargo público que desempeña el señor Roberto Ramón Castillo Láinez, en la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) es incompatible con el Cargo de Diputado Propietario al Parlamento Centroamericano de conformidad con el Tratado Constitutivo del Parlamento, y según lo ordena la Constitución de la Republica de Honduras.
4. Lo descrito anteriormente ha causado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (L.567,305.56)**, derivado de los pagos indebidos por concepto de sueldo, recibidos por el señor Castillo Láinez en la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).

Lo enunciado en el presente informe se determina con base a la documentación proporcionada por el personal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) durante el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en este Informe.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)

1. Evitar la contratación de personal que por razón de su cargo en un órgano regional, o un Poder o dependencia del Estado, esté inhabilitado para ejercer un cargo dentro de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).
2. Instruir a la Dirección de Talento Humano de HONDUTEL, la suspensión y/o retención de los valores pagados al señor Roberto Ramón Castillo Laínez por concepto de sueldo, posteriores al 28 de febrero de 2015; en virtud de la incompatibilidad que conforme lo establece la Constitución de la República, existe entre el cargo que desempeña en la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), y el cargo que por elección popular desempeña en el Parlamento Centroamericano (PARLACEN).
3. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas.

Tegucigalpa, MDC., 03 de marzo de 2015

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

Eduardo López Bonilla
Supervisor de Auditoría

José Santos Aguilar
Auditor de Denuncias